



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2731 DE 2007

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Concepto Técnico N.º 6815 del 16 de Septiembre de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que el Centro Comercial ISERRA 100 Debe realizar el trámite de registro de vertimientos

Que mediante Concepto Técnico No. 8259 del 7 de Octubre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ratificó el anterior concepto técnico así: Se debe tramitar el permiso de vertimientos, correspondiente a dos puntos de descarga, realizar el registro de aviso publicitario, fichas técnicas de detergentes, instalación de trampas de grasa y filtros de carbón activado para control de emisiones atmosféricas.

Que por medio de radicado 2006ER 2090 de 30 de enero de 2006, se requirió al Centro Comercial ISERRA 100 a fin que tramite el permiso de vertimientos correspondiente a dos puntos de descarga, realizar el registro de aviso publicitario, fichas técnicas de detergentes, instalación de trampas de grasa y filtros de carbón activado para control de emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que posteriormente mediante concepto técnico No3695 de 23 de abril de 2007 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que el Centro Comercial ISERRA 100 presenta incumplimiento en los parámetros de Grasas y Aceites y Tensoactivos reportados en el análisis suministrado en el momento de la visita y debe iniciar el trámite de permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 2731

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 79 de la Carta Magna, determina "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma y en la Resolución 1074 de 1997

Que, analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el CENTRO COMERCIAL ISERRA 100, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo permiso, infringiendo el régimen de prohibiciones establecida en el Decreto 1594 de 1984 la resolución 1074 de 1997 y resolución 1596 de 2001.

Que, esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el Centro Comercial Iserra 100 por los presuntos hechos arriba mencionado, para que a su turno, El Centro Comercial presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que en consecuencia y en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 2731

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido El Centro Comercial Iserra 100, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S 2731

4

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad, con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, ésta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 de 2007 artículo 1º literal a)) , en la que se delego a ésta, la competencia para iniciar investigación de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del Centro Comercial Iserra 100 con NIT No.830019348-2 en cabeza del Representante legal Señor RAMIRO SERNA GUERRERO ,identificado con la cedula de ciudadanía No.19.455804 de Bogotá, o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, establecidas en el Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Formular al Centro Comercial Iserra 100 identificado con el Nit 830019348-2, en cabeza de su representante legal señor RAMIRO SERNA GUERRERO., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.455804 de Bogotá o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Presuntamente por verter a la red de alcantarillado residuos Industriales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

TERCERO. Comunicar la presente providencia al representante legal del Centro Comercial ISERRA 100 a través de su representante legal o quien haga sus veces señor Ramiro Serna Guerrero en la carrera 38 No. 97-76, Localidad Barrios Unidos, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

U.S. 2731

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO.- El expediente DM-05- 2006-1176, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 SEP 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diego Díaz
C.T.3695 de 23-04-07
EXP. DM-05-2006-1176